

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 112

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 194184089001-20210002900  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8  
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
DEMANDADA: EDUVIGES HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 25.497.057

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora EDUVIGES HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino de López de Micay, Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No.25.497.057.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100001530, suscrito por la demandada el 28 de agosto de 2018, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390024027, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$14.964.301), pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituyen plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora EDUVIGES HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.497.057, mayor de edad, residente en la Vereda Joli Yucal del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390024027 por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13.522.271) Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396100001530, suscrito por la demandada el 28 de agosto de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora, tal como se determina en el pagaré.
- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$418.156) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 30 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagaré No. 021396100001530 por \$527.676.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre de la señora EDUVIGES HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en la Vereda Joli Yucal del Municipio de López de Micay, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.497.057 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Cuarto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se

sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

**Firmado Por:**

**Gonzalo Buchelli Cruz  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cauca - Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4db631e0b29bf6a15f02f92acbf25013d343eb789bc864ec06d4022b626da**

**2**

Documento generado en 03/09/2021 02:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**